



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

039/10

México, D. F. a 13 de octubre de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. José de Jesús Zapata Torres ingresada al Sistema INFOMEX como solicitud manual, con número de registro **0630500014910**, el día 23 de septiembre del año en curso, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"SOLICITO CONOCER LA CANTIDAD EN DINERO QUE DEBE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA A ESTE PAIS, CONDICIONES DEL PRESTAMO Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS, MOTIVO DEL PRESTAMO Y FECHA DE PAGO, SOLICITO CONOCER EL CONTRATO COMPLETO DE ESTE PRESTAMO ENTRE DOS GOBIERNOS Y LA AUTORIZACION EN SU CASO DEL H. CONGRESO DE LA UNION. DEBE EXISTIR UN EXPEDIENTE DE ESTA PRESTACION QUE TUVO EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA CON LA TESORERIA DE LA FEDERACION O CON PETROLEOS MEXICANOS EN CASO DE EXISTIR UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS A ESE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

ESTE CONTRATO DEBE ESTAR EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. EN CASO DE NO ENCONTRARSE EN ESTA SECRETARIA SE ME INFORME A QUE DEPENDENCIA PUEDO RECURRIR PARA CONOCER LAS CONDICIONES DE ESTE PRESTAMO EN RECURSOS ECONOMICOS O RECURSOS DE HIDROCARBUROS QUE FUERON ENTREGADOS AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA"

Habiéndose turnado la solicitud de acceso al enlace de transparencia de las Dirección General Adjunta de Banca de Fomento, esta procedió a contestar lo siguiente:

"En el supuesto no admitido de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, le comunicamos que es requisito indispensable, ACREDITE SU PERSONALIDAD ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, esta Institución procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida."



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
039/10

México, D. F. a 13 de octubre de 2010

Al respecto, la Unidad de Enlace procedió a Requerir Información Adicional al solicitante, en el sentido antes manifestado por la unidad administrativa de que acredite su personalidad e interés jurídico.

En respuesta al requerimiento de información adicional, el solicitante procedió a manifestar lo siguiente:

".....invoco el derecho de peticion para preguntar sobre la existencia o no de un documento escrito y que numero de folio registra en las dependencias involucradas, que contenga LA CANTIDAD EN DINERO QUE DEBE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONDICIONES DEL PRESTAMO Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS, MOTIVO DEL PRESTAMO Y FECHA DE PAGO, SOLICITO CONOCER EL CONTRATO COMPLETO DE ESTE PRESTAMO ENTRE DOS GOBIERNOS Y LA AUTORIZACION EN SU CASO DEL H. CONGRESO DE LA UNION. DEBE EXISTIR UN EXPEDIENTE DE ESTA PRESTACION QUE TUVO EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVEZ DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION O CON PETROLEOS MEXICANOS EN CASO DE EXISTIR UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS A ESE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA"

Reiterando el Enlace de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Fomento que: "... no es posible dar información en los términos solicitados amparados en el Art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que, por su propia naturaleza, la información solicitada tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario y en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal, por lo que, deberá en todo caso acreditar ante esta Institución su interés jurídico y personalidad en los términos expresados por la unidad administrativa antes referida, acorde con lo que prevé el mencionado artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que esta Institución esté en posibilidades de proporcionarle, en su caso, la información solicitada.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
039/10
México, D. F. a 13 de octubre de 2010

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por las unidades administrativas.

SEGUNDO.- Notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos,
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace

